

za y notoriedad de su Hidalguía de Sanore  
cuya propiedad y posesion no podía sugetar de à duda  
alguna, y à la sombra de una Providencia, cuyo es-  
píritu estaba muy distante de su maliciosa y vo-  
luntaria intencencia; habia sido arrastrado à estos  
extremos, por el conocido influxo y decidido empeño de  
algunos Concejales de intencion no sana cuya fla-  
queza no pudo resistir à la ocasion de devaluar por  
este medio sus resentimientos personales à pesar  
de su convencimiento interior de la inutilidad y  
superflua de sus ideas: Y en su vista se ha venido  
mandar en Providencia de 3. de Julio del pre-  
sente año, que el Conceso, Justicia y Regim<sup>to</sup> de  
esta Villa, no use en manera alguna de la Real  
Provision librada al V. Fiscal de S. M. para el alta-  
namiento de varias Personas, contra D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Pasqual Perez de los Lobos à quien se le abra; y  
que en conformidad de la Posesion de Hijo-dalgo  
en que ha estado y su Padre y Abuelos, se le guar-  
den y hagan guardar todas las exempciones  
franquezas y preeminencias que sean estilo y cos-  
tumbre en esta Villa, y en todos los Reynos y Señ-  
orios de S. M. guardan à los Hijo-dalgo de Sanore:  
con lo demas que se contiene en el mismo au-  
to invento en la Real Provision dada en Gra-  
da à 19. de Julio del mismo año, la qual presen-  
to en debida forma; y para su cumplimiento re-  
quiero à V. S. del modo que sea mas conforme

